

presupuesto suficiente. Sin embargo, en ese caso sí lo supo la Contraloría. La Unidad Permanente de Control, que no es de control previo, sin embargo, en su análisis de las operaciones del Instituto determinó que se estaba ejecutando un programa de obras por encima de las disponibilidades presupuestarias del Instituto. Se hizo a base de pruebas parciales, porque hasta ahora no ha concluido un análisis total que se está haciendo, una auditoría total de la ejecución de obras por parte del Instituto; pero sí se pudo determinar casos concretos, específicos, de obras que habían sido iniciadas, para las cuales no había partida presupuestaria. Inmediatamente que tuvo conocimiento de estos hechos, la Contraloría los puso en conocimiento del Poder Ejecutivo, y esta acción de la Contraloría motivó una serie de decisiones respecto del Instituto Nacional de Obras Sanitarias, tendientes a corregir esa situación y a que no se repita más. Se realizaron modificaciones, como todos saben, en la Dirección del Instituto, se estableció el control previo, que es el resultado más importante de esa actuación y se continuaron las averiguaciones administrativas que se vienen haciendo sobre algunas situaciones en el INOS. Algunos de esos casos, ya dentro de la época en que yo he sido Contralor, han culminado con decisiones de responsabilidad administrativa e incluso uno de ellos está en manos de los Tribunales por intermedio del Ministerio Público y otros casos están en proceso de recursos administrativos; a una empresa contratista se le formuló un reparo contra el cual ella acaba de ejercer un recurso contencioso, etc. En fin, hay todo un conjunto de actuaciones cuyos resultados se reflejarán en los informes de la Contraloría, porque este es el medio normal, institucional de información que tiene la Contraloría.

Si entendí bien hay alguna pregunta en relación con los presupuestos presentados aquí como ejemplos de que se trata de una práctica de muchos años de la Contraloría, y en el caso concreto del período del doctor Muci también ocurrió eso. Debo mencionar que la situación de estos presupuestos, su legalidad, a mí me parece inobjetable y no voy a abundar en esos argumentos. No se modificó esta situación por la entrada en vigencia de la nueva ley, e inclusive en los cuatro ejemplos que traje en el período de Muci, dos son bajo el imperio de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional y dos bajo el imperio de la Ley Orgánica vigente de la Contraloría General de la República.

Entiendo también que hay una pregunta en relación con los cuadros o listados, con los resultados de la investigación que ha realizado la Contraloría en la contratación del Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Agricultura y Cría durante el año 1976. Yo quiero ratificar lo dicho antes, que se trata de un trabajo de inspección, una forma nueva de trabajo más eficaz, que no se había hecho nunca, de ir al sitio de las obras para confrontarlas con los resultados que nos vienen en las cuentas rendidas por esos Ministerios y hacer las respectivas observaciones, y que esas observaciones pasan después a otro departamento, para verificar si los pagos que se hicieron sobre esos contratos vinieron respaldados por los respectivos comprobantes que no aparecieron en la primera etapa de la inspección, que es de la que dispuso el Diputado Ferrer. Yo quiero decirle tres cosas: en primer lugar, que la inspección misma no ha concluido, ni el análisis de sus resultados dentro de la Contraloría; en segundo lugar, que buena parte de las observaciones aparecen luego desvirtuadas en la etapa siguiente, porque muchos de los documentos como actas finales, cuadros de cierres de contratos, liquidaciones, cuya ausencia allí se observa, aparecen después como comprobantes de las respectivas órdenes de pago; y en tercer lugar, una información muy importante, y es que esos cuadros no se refieren sólo

a presupuestos sino a todos los contratos, llámenseles formalmente contratos o presupuestos. Inclusive también es interesante destacar, sobre todo en el caso de Agricultura y Cría, que muchos de los contratos no fueron sometidos al control previo, porque estaban por debajo de la cuantía establecida para ese procedimiento.

Hay una última pregunta, muy general pero muy importante, que formula el Diputado Eduardo Fernández, y es si la Contraloría está haciendo todo lo que puede para luchar contra la corrupción administrativa. Yo puedo afirmarle categóricamente que sí, que la Contraloría hace todo lo que puede para combatir la corrupción. Esto no quiere decir que yo considere que es suficiente lo que hace la Contraloría; no es suficiente, pero hace lo que puede. En el informe anual del año pasado yo hice una serie de consideraciones generales, de concepto, sobre las causas que, en mi opinión, dan lugar a este fenómeno de la corrupción en la Administración Pública y en el sector privado también y en sus interrelaciones, y sobre los remedios, en términos generales, que considero deben tomarse; e indicaba allí como uno de los remedios fundamentales el establecer orden en la Administración Pública, el establecer organización, sistemas de control interno, mecanismos, y procedimientos precisos; y desde luego, la investigación y la sanción de las conductas irregulares o ilícitas, pues ambas cosas son necesarias, son importantes. En ambos campos se trabaja, trabaja la Contraloría, colabora con el Ejecutivo en la formulación de reglamentos, en toda esta reglamentación nueva de la Ley de Régimen Presupuestario que aprobó el Congreso, en el establecimiento de nuevos registros contables, pero, indudablemente, que se trata de una vasta labor, y eso que no estoy refiriéndome sino a la administración nacional, para no hablar de la de los Estados y Municipios, que también tiene por delante un amplísimo campo de acción en materia de organización económica. De manera que a esta pregunta le digo: la Contraloría hace todo lo que puede, pero cree que debe hacerse más.

Si entiendo bien, estas fueron propiamente las preguntas del Diputado Eduardo Fernández, aparte de las consideraciones generales que él hizo sobre los temas tratados.

DIPUTADO MORALES BELLO.— Ciudadano Presidente y demás apreciados colegas parlamentarios: Esta tarde, después de escuchar la intervención inicial del ciudadano Contralor General de la República, la fracción parlamentaria de Acción Democrática pensaba que, efectivamente, íbamos a esforzarnos en dilucidar la situación planteada en los términos de altura que procede aplicar cuando se trata de asuntos de interés general. Sin embargo, y en contraste evidente con el tono y con el tipo de planteamientos formulados por el Contralor General de la República, el Diputado Eduardo Fernández, como jefe de la fracción parlamentaria de Copei, hizo uso del derecho de palabra, no para referir al Contralor en términos significativos de argumentos concretos sobre lo que ha sido la andanada de imputaciones que contra él ha habido en forma que consideramos incorrecta y desconsiderada, sino tratando de aderezar el plato del día en forma que evidentemente demostró su carencia de casos concretos con los cuales poder demostrar que él y su copartidario, Diputado Leonardo Ferrer, están diciendo la verdad. Por esta razón, la fracción de Acción Democrática va a responder, no mediante recurrencia a la invectiva, que bastante empleó el Diputado Eduardo Fernández, sino haciendo uso de la racionalidad, que en forma alguna significa omitir el cumplimiento de la responsabilidad para referir frontalmente y con entereza el interés manifiesto del partido Social Cristiano Copei en hacer de este debate con

el Contralor General de la República columna en la cual fincar su interés político electoral en hacer parecer al país como envuelto y carcomido por lo que el Diputado Eduardo Fernández ha llamado repetidamente "el morbo de la corrupción administrativa".

Cuando se planteó este debate públicamente entre el Diputado Leonardo Ferrer y el Contralor General de la República, muchos comenzamos a meditar acerca de cuál sería la verdad de fondo que movía ese ímpetu contra un funcionario discreto en sus actuaciones, y, mediante el cumplimiento estricto de su deber, colocado en posición merecedora de la mayor responsabilidad; y aunque no había pasado tanto tiempo como para haber olvidado las imputaciones prejuiciosas que se hicieron al actual Contralor General de la República cuando se produjo su designación por parte del Congreso, la verdad es que los nuevos hechos han puesto de manifiesto que ya no sólo hay la intención inicial de atacar al Contralor actual por haber cometido el "delito" (entre comillas) de haber aceptado el cargo con el cual lo distinguió el Congreso, sino que se trata de una nueva incursión, evidentemente incluida en la táctica electoral del partido Social Cristiano Copei.

Ante el planteamiento del por qué surgieron las explicaciones para decirnos que racionalmente resulta inadecuado hablar en un país de corrupción administrativa galopante que, como dicen generalmente los voceros de Copei, "abarca todos los niveles de la Administración Pública", (y esta no es una frase dicha sin mala intención por esos voceros) y decir al mismo tiempo (o admitir siquiera), que el organismo contralor por excelencia de esa Administración Pública se encuentre manejado con idoneidad, como también que su principal conductor, el titular de la Contraloría General de la República, sea un funcionario apto, competente, idóneo, en una palabra, para el cumplimiento de las responsabilidades del cargo.

Esto ayuda a entender el ataque contra el Contralor General de la República como un eslabón de la cadena táctica-política-electoral de Copei, para hacer verosímil su campaña de deterioro contra el Gobierno actual y, por supuesto, contra el partido Acción Democrática. Había que buscar algo donde fincar la verosimilitud de las afirmaciones echadas a rodar por los cuatro vientos para hacer creer que gobierno y corrupción administrativa son sinónimos en la conducción actual de la República, y, por tanto, resultó un caso de necesidad señalar al Contralor General de la República, como cómplice de las irregularidades supuestamente constitutivas de corrupción administrativa.

Si alguna duda cabía sobre esto, las múltiples declaraciones de prensa, las expresiones reiteradas por intermedio de diferentes órganos de comunicación social (en buena parte recogidas esta tarde por el Diputado Eduardo Fernández), se encargaron de esclarecer esa duda, pues, por ejemplo, en una entrevista bastante ilustrada que publicó la Revista "Momento", en su edición N° 1.126 correspondiente a la semana del 13 al 19 de febrero de 1978, pudimos leer estos conceptos expresados por el Diputado Leonardo Ferrer en relación con el Contralor General de la República. Cito: "Con el nombramiento de José Andrés Octavio se deterioró el cargo de Contralor y la imagen de la Contraloría", en concordancia con esta otra expresión: "Octavio como Contralor, desde que llegó a ese organismo ha flexibilizado demasiado las funciones fiscalizadoras".

También, el sedicente deterioro del cargo de Contralor y esa flexibilidad extensa que le atribuye el Diputado Fe-

rrer a las funciones de contraloría se han acompañado de expresiones realmente confusionistas, como una que apareció titulando un Foro hecho nada menos que al propio Presidente de la Cámara de Diputados, doctor Oswaldo Alvarez Paz, y publicado en el periódico "2001", el jueves 2 de febrero de 1978, con esta frase: "Tenemos fundadas razones para sospechar complicidad entre el Contralor Octavio y el partido de Gobierno". Todo esto, con un sentido que las propias expresiones del Diputado Ferrer ponen de manifiesto diciéndonos lo que se quiso significar con la grave imputación de complicidad, aparte de que hasta el más lerdo entiende que nadie es cómplice de otro en la comisión de hechos plausibles, toda vez que complicidad implica acuerdo de voluntades para cometer violaciones, transgresiones, o, en todo caso, actos reñidos con el buen comportamiento, con el deber ser que imponen las normas éticas y legales.

Aquí están las expresiones del Diputado Ferrer con motivo de una entrevista que publica la Revista "Resumen" en su número 223 correspondiente a la edición del 12 de febrero de 1978, precisando en qué consiste la complicidad que Copei le atribuye al Contralor Octavio. (Lee): "... bueno, la complicidad del Contralor Octavio y de la Contraloría General de la República es por el incumplimiento del artículo 18. El artículo 18 es muy importante para los efectos de Control Previo y es un mecanismo que existe en la Ley Orgánica para poder frenar y poder ordenar la Administración Pública, si este artículo no se aplica con la rigidez que lo establece la misma ley, es una buena parte de salida de recursos cuantiosos del país y como no existen mecanismos administrativos como para ir directamente y a tiempo a combatir la corrupción administrativa, es un buen mecanismo, repito, para provocar situaciones de corrupción administrativa".

Es decir, que el propósito político de COPEI va del señalamiento de cómplice al Contralor General de la República a motor de la corrupción administrativa; algo así como cómplice necesario, en léxico jurídico, sin cuya colaboración censurable, rechazable y castigable no sería posible que se consumara la figura de la corrupción administrativa.

Esto aclara más aún la pregunta sobre la razón de la escogencia del doctor Octavio, Contralor General de la República, para atacarlo en forma tan desconsiderada.

Por supuesto, que cuando se procede de esta manera, cuando es necesario incursionar en los terrenos de la invectiva, hace falta enfatizar con calificativos que impresionen la opinión, y es por esto que el propio Diputado Leonardo Ferrer, en la ya mencionada entrevista que le publica la revista "Momento" dice estas otras frases: "si el Contralor es competente y eficiente la corrupción administrativa se reduce en un porcentaje muy elevado". Premisa esencial: si el Contralor es competente y eficiente la corrupción administrativa se reduce en un porcentaje muy elevado. Conclusión: necesidad de acusar al Contralor ante la opinión pública (que se cree desprevenida), de incompetente e ineficaz.

He allí, de cuerpo entero, una necesidad de táctica política electoral incorporada a un comportamiento que COPEI ha colocado en su escala aplicable a la campaña electoral en lugar prioritario, porque de allí espera derivar los buenos dividendos con los cuales está haciendo cálculos triunfalistas.

Por esto, el Diputado Leonardo Ferrer, para reafirmarse en la posición impulsora de descrédito en perjuicio del

Contralor, agrega esto otro: "...tenemos pruebas muy concretas de su incompetencia, negligencia e ineficacia al frente del organismo contralor". *Pruebas muy concretas.* No sólo es incompetente, negligente e ineficaz el Contralor porque el Diputado Ferrer lo dice, sino que lo quiere hacer creer enfatizando en que *tiene pruebas* muy concretas. Y cuando el Contralor General de la República, esta tarde, rechaza esas aseveraciones y pide que se le señalen esos casos concretos, el Diputado Eduardo Fernández interviene para hacer malabarismos verbales, poniendo en evidencia que no hay un solo caso concreto que pueda señalar, y para (me va a perdonar la palabra), con avilantez, decir que el Diputado Leonardo Ferrer ha tenido el *coraje* de denunciar la corrupción administrativa en los términos en que la ha personificado en ese cómplice necesario que se llama el doctor Octavio, Contralor General de la República.

Coraje llama el doctor Eduardo Fernández la capacidad de aventura del Diputado Leonardo Ferrer, porque aventurarse a atribuirle al Contralor General de la República ser negligente, ineficaz, incompetente y cómplice de la corrupción administrativa, incluso señalándolo como motor de esa corrupción, exige, sin duda alguna, una buena capacidad de aventurerismo.

Nos decía el Diputado Eduardo Fernández que reconocía la serenidad con que el Contralor había hecho sus planteamientos de respuesta. Yo creo que ha debido ser más justiciero el Diputado Fernández y reconocerle al Contralor su templanza demostrada esta tarde, al tolerar estoicamente los insultos de que ha sido objeto en forma tan gratuita y solamente explicable por ese interés político electoral de un partido que ha resuelto surtirse del uso de la invectiva para tratar de sorprender incautos y colocarlos de su lado en la consulta general que se avecina.

No es que para referirse a un funcionario de quien se disienta en cuanto al cumplimiento de sus funciones haga falta dirigirse a él en términos excesivamente protocolares, pero sí hay un mínimo de respeto y consideración que debe saberse guardar con la finalidad de no incurrir en imputaciones respecto a las cuales hay que tener la templanza que ha demostrado el Contralor esta tarde para responder con la serenidad que ha demostrado al refutar todas esas graves imputaciones.

Por supuesto, que el Diputado Eduardo Fernández debía encontrar algo que decir en respuesta a los rechazos pormenorizados del Contralor y a las explicaciones que dio para demostrar no sólo lo desinformado que está el Diputado Leonardo Ferrer respecto a la interpretación jurídica del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, sino respecto a hechos que en la interpretación más favorable a él significan haberse aventurado a señalar como constitutivas de pruebas demostradoras de la ineficacia, de la incompetencia y de la abulia que le atribuye al Contralor General de la República en el cumplimiento de sus funciones, ciertas anotaciones de un cuadro de trabajo al cual se ha referido el Contralor diciéndole "que le había llegado mocho" porque se lo había suministrado alguien cuando estaba en pleno proceso de formación, en unas comprobaciones que luego se fueron complementando, mediante especificaciones que el Contralor ha mostrado acá para señalar que las irregularidades supuestas e invocadas por el Diputado Ferrer se habían ido aclarando en la medida en que avanzaron las averiguaciones que el Diputado Ferrer quiso ignorar, o que ignoró porque quien le surtió la primera parte del cuadro no le llevó las subsiguientes en las cuales se consignan especificaciones que acla-

ran las interrogantes con las que él (Ferrer) tanto se entusiasmó.

Sobre tan deleznable supuestos, el Diputado Eduardo Fernández montó sus aseveraciones y por eso volvió al ritornelo de la corrupción generalizada, de la carcoma que significa el morbo de la corrupción administrativa, pero sin dar un solo dato, sin señalar un solo caso, respecto al cual pudiera decirse que estaba demostrándole al Contralor que había dejado de cumplir con su deber y que se había convertido en cómplice de una situación realmente lesiva al Fisco Nacional.

También, montado sobre las aseveraciones generales y alegres del Diputado Leonardo Ferrer, el Diputado Eduardo Fernández ha venido a repetir otra inexactitud, esta vez atribuida a la fracción parlamentaria de Acción Democrática, al decir que la opinión se pregunta con angustia, por qué la fracción mayoritaria de Acción Democrática no ha permitido que se lleve al Contralor ante la Comisión Permanente de Contraloría de la Cámara de Diputados, para que allí responda sobre los graves cargos que hay contra él. Los cómplices se unen para auxiliarse mutuamente, hubiese entendido hasta el más lerdo, que querían significar las palabras del Diputado Eduardo Fernández.

No fue por mera coincidencia (quizás en obediencia a contar con la misma fuente de inspiración), que el Diputado Ferrer se expresó en la ya citada entrevista que le publicó la revista "Resumen" en los siguientes términos: (Lee) "...yo creo que a nivel del Congreso si existiera una mayoría que se comprometiera y se sensibilizara en este sentido" (se está refiriendo a la corrupción administrativa); es decir, en el sentido de que se está incumpliendo con la Ley Orgánica de Contraloría, se podría pedir la destitución del Contralor José Octavio.

"Como prueba de lo que estaba diciendo de que la Contraloría General de la República está aprobando los compromisos y los presupuestos como si tuvieran fuerza legal de un contrato, son estos dos documentos que estoy dejando a la redacción de la revista "Resumen" para que ellos decidan si se publican o no". ¿Cuál era esa prueba? Nos la acaba de referir el Contralor. Unos contratos del Ministerio de Agricultura y Cría que aparecen en el cuadro mocho y que luego fueron debidamente esclarecidos mediante las diligencias que omitió o no conoció el Diputado Ferrer. Pero tomando fuerza en la especie de su propia creación, el Diputado Ferrer asegura que la fracción de Acción Democrática le ha negado sus proposiciones para solicitar la interpelación del Contralor Octavio. Falso de toda falsedad, porque en ningún momento ha habido en el seno de la Comisión de Contraloría de la Cámara de Diputados proposición formulada en tal sentido por el Diputado Ferrer y que la fracción de Acción Democrática hubiese negado por ser mayoría, impidiendo que el Contralor fuese interpelado.

También, como parte de la entratagema electoral de COPEI, el Diputado Leonardo Ferrer ha escandalizado con base en una circunstancia que el Contralor General de la República explicó en sus justos términos pero que el Diputado Eduardo Fernández matizó con dramatismo. Es la referencia hecha por ambos voceros de COPEI, en el sentido de que el Diputado Leonardo Ferrer ha sido víctima de persecución por parte del Contralor General de la República, hasta el punto de haberse cometido la *osadía* de solicitarse declaración testimonial en relación con unas averiguaciones en curso sobre presuntas irregularidades administrativas.

El Contralor ha explicado esta tarde acá que simplemente se trató del cumplimiento del deber por parte del organismo que dirige, porque dos indiciados en hechos ocurridos durante el Gobierno anterior habían mencionado, como recurso defensivo, el testimonio del Diputado Leonardo Ferrer y el de algunos otros ex-funcionarios de la Administración Pública. Entonces, es de preguntarse, si la Constitución de la República consagra la defensa como principio inviolable en todo estado y grado de un proceso y la Contraloría General de la República, conforme a la Ley Orgánica respectiva, actúa en esos casos como organismo instructor, ¿procedía que, por respeto a la intocabilidad del Diputado Leonardo Ferrer, se le negara a aquellos indiciados una prueba promovida en abono de su defensa?

Habría que preguntarse qué hubiese sido de censurar en el comportamiento del Contralor, si dejar indefensos a unos indiciados que recurren al testimonio del Diputado Leonardo Ferrer para tratar de demostrar sus alegatos defensivos o el "irrespeto" a la invocada intocabilidad del Diputado Ferrer, solicitándole una declaración testimonial con apego a su investidura, hasta el punto de haberle pedido que rindiera esa declaración en su propio despacho de la Comisión de Contraloría de la Cámara de Diputados.

Esto demuestra que no mentimos al afirmar que se están presentando las cosas, por parte de Copei en términos absolutamente distintos y contrarios a la verdad, hasta el punto de que (y como imaginándose que está hablando ante un grupo de personas incapaces de pensar), el Diputado Eduardo Fernández ha dicho que este comportamiento del Contralor General de la República viola disposición expresa de la ley sobre reserva de las averiguaciones.

Minutos antes, el Contralor había dicho que se le había solicitado el testimonio mediante oficio y sin que trascendiera en absoluto en respeto a la reserva, y todos sabemos cómo fue el Diputado Leonardo Ferrer quien desplegó de inmediato la ola publicitaria para hacer saber, no que se le estaba pidiendo un testimonio que venía a formar parte del derecho constitucional inviolable de unos indiciados en un proceso, sino que a él se lo estaba persiguiendo, porque él era quien estaba tratando de acabar con la corrupción administrativa galopante en el país, pero al Diputado Fernández le convenía machacar sobre la persecución del Diputado Ferrer y lo hizo. Es decir, que el Diputado Ferrer, para tratar de frenar la actuación de la Contraloría echa a la calle aquello violentando sus términos propios, colocándose él supuestamente y para efectos del consumo exterior, en posición de indiciado, cuando no se le solicitaba sino como testigo, y, ante eso, el Diputado Eduardo Fernández, con toda seriedad, y hablando con una calma que no permite presumir algún tipo de violencia de ánimo, acusó al Contralor General de violar las disposiciones garantizadas de la reserva en las averiguaciones adelantadas por la Contraloría General de la República. Pareciera un juego, un malabarismo, pero es algo más, es la realización de toda una táctica política en la que se trata por todos los medios de seguir aquellas enseñanzas del cojo Göebbel, a las que unos cuantos parecen muy apegados: repetir y repetir las mentiras para que de ellas algo quede.

Después de su referencia a los hechos en la forma como lo hizo el Diputado Eduardo Fernández para darle evidentemente un espaldarazo al Diputado Leonardo Ferrer, el jefe parlamentario de Copei entró a hacer lo que él mismo denominó su análisis frente a la situación jurídica planteada. Situación de mucho interés porque, en verdad, cuando se vive en democracia y rige a plenitud el Estado de Derecho,

las discusiones confluyen en controversias de carácter jurídico y son la ley y su interpretación las que vienen en ayuda del esclarecimiento de la verdad; pero, por supuesto, la ley bien interpretada y la interpretación ajustada a la más aceptable hermenéutica jurídica. Y allí le falló también al Diputado Eduardo Fernández su fundamentación argumentaria, porque invocó jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia para desmentir al Contralor, en el repaso que nos hizo de unos artículos elementales del Código Civil y en referencia a las características de toda contratación, y cometió el error (increíble error en una persona tan bien informada en materia jurídica) de citarnos doctrina aplicable al perfeccionamiento de los contratos para aplicarla al proceso inicial en la formación de los contratos.

El Contralor fue muy claro cuando dijo, de acuerdo con el Código Civil, que el contrato se va formando hasta alcanzar su perfeccionamiento, y que, en lo que respecta a los compromisos y presupuestos que recibe la Contraloría General de la República, debidamente remitidos por Ministros o directores delegatarios para tramitar de conformidad con la ley, se está en presencia de proyectos que sólo después de aprobados por el despacho a su cargo autorizan al Ejecutivo para redactar el contrato propiamente dicho, cuyo perfeccionamiento requiere también de aprobación ulterior. Sin embargo, el Diputado Fernández cita jurisprudencia de la Corte y, pasándole por encima a las explicaciones del Contralor, insiste en confundir el proceso de formación de un contrato administrativo, (con aplicación del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría en concordancia con el artículo 5º del reglamento respectivo y las normas generales de contratación que están vigentes desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República). En las diligencias iniciales de su tramitación, y por eso aplica incorrectamente la doctrina que invoca. De aplicarla al momento jurídico correspondiente, podrá advertir que no existen las omisiones que se apresuró a señalar.

La explicación es que al Diputado Fernández le convenía cometer ese error para, interesadamente, utilizarlo y tratar de impresionar diciendo que esos pasos previos de análisis hechos por la Contraloría no surten efectos jurídicos o son contrarios a la ley, o son ineficaces, o demuestran abulia por parte del Contralor, porque no reúnen las características que se exigen para considerar legalmente perfeccionado un contrato. (Con este tipo de interpretación forzada de la ley se puede, desde luego, llegar a cualquier conclusión acomodaticia y por eso el Diputado Eduardo Fernández concluyó sirviéndose así mismo y diciendo que esa era la demostración de que el Contralor y la Contraloría estaban efectivamente *violando* el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría, por cierto que dejándose comunicar de un error jurídico excusable en el economista Diputado Leonardo Ferrer, pero inexcusable en el abogado Diputado Eduardo Fernández, porque la *omisión* en el cumplimiento de la ley es un concepto muy distinto y diferenciable de la *violación* de la ley.

Por último, el Diputado Eduardo Fernández entró a hacer suyas las proposiciones con las cuales el Diputado Leonardo Ferrer concluye la comunicación que publicó en la prensa antes de su lectura por parte de la Secretaría de esta Comisión Delegada, y dijo: *bemos presentado* un cuerpo de dos proposiciones, poniendo así en claro, por qué el Diputado Ferrer, cuando encabezó esta representación, asentó: "en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Contraloría de la Cámara de Diputados", y, cuando debía agregar: "y debidamente autorizado por esa

Comisión", añadió: "y debidamente autorizado por la dirección nacional del partido Socialcristiano Copei". Con lo cual queda claro que "el carácter" invocado por el Diputado Ferrer es individual en cuanto a la Comisión de Contraloría y general en cuanto a la posición de Copei. Pero como el Diputado Eduardo Fernández es miembro de la Comisión Delegada y ha hecho suyas estas proposiciones, debemos considerarlas formalmente presentadas y, por tanto, referirnos a ellas: *Leo*: Primero.— Que la Comisión Delegada acuerde dirigirse al Fiscal General de la República conforme a lo previsto en el artículo 6º, ordinal 1º de la Ley Orgánica del Ministerio Público para que vele por la observancia del artículo 18 de la citada ley por parte de los funcionarios de la Contraloría General de la República encargados de aplicarla". *Comento*. A quien lea o escuche esta primera proposición y no se detenga a meditar sobre ella, puede resultarle atractiva, porque todos entendemos que en el ordenamiento jurídico vigente en el país al Ministerio Público le compete la importante, la destacada función de velar por la legalidad estatal, y si se está en presencia de una presunta conducta estatal marginada de la ley, sería de pensar, en principio, que el Fiscal General de la República, el Ministerio Público, debiera ser llamado para que intente en el restablecimiento de la situación jurídicamente infringida; pero, si se analiza un poco más a fondo la proposición, es posible encontrar inexactitudes jurídicas que permiten concluir afirmando su total improcedencia.

En ella se hace referencia al artículo 6º, numeral 1º de la Ley Orgánica del Ministerio Público; artículo en el cual se fijan las atribuciones generales del Ministerio Público, y en ese numeral 1º, citado en la proposición, se dice: "velar por la observancia de la Constitución y de las leyes en todo el Territorio Nacional". Pero ese artículo no tiene un numeral, tiene muchos (Son 20) y se entrelazan para dar forma, en concordancia con otros artículos de su texto, a un desarrollo que precisa, con señalamientos expuestos, cómo es que debe aplicarse la norma rectora. En ese desarrollo, la ley atribuye competencia concreta al Ministerio que rige, y es así como, por ejemplo, en el numeral 2º asienta que le corresponde al Ministerio Público "velar por el respeto de los derechos y garantías constitucionales" en forma general, igual a como dice en el numeral 1º, velar por la Constitución y las leyes; pero, al complementar ese numeral 2º con el texto del artículo 3º, determina un área para la actuación y pauta lo siguiente: "El Ministerio Público sin menoscabo de su autonomía e independencia colaborará en el ejercicio de la facultad de investigación que corresponde a los Cuerpos Legislativos Nacionales o sus Comisiones en relación con los derechos y garantías constitucionales".

Allí está la conexión jurídica; allí está el hilo umbilical entre el cumplimiento de las funciones parlamentarias y la intervención del Fiscal General de la República (el Ministerio Público en general), respecto a la custodia de los derechos y garantías constitucionales, y, sobre esa materia, toda solicitud de colaboración al Fiscal General encuentra fundamentación legal que la hace procedente. Pero esa situación difiere de otra respecto a la cual no exista norma expresa que autorice la actuación del Fiscal. ¿Por qué? Porque la filosofía de la Ley Orgánica del Ministerio Público tenemos que entenderla dentro del ordenamiento jurídico general de la Nación. El Ministerio Público está integrado por el Fiscal General y por los denominados Fiscales del Ministerio Público, y si no se detiene la lectura en el numeral 1º del artículo 6º de esa ley, sino que se la estudia en la forma integral en que debe hacerse, se advertirá que a las normas del artículo 6º atributivas de competencia general se vinculan las otras conforme a las cuales la misma Ley Orgánica del

Ministerio Público le dice al Fiscal General, cuáles son sus funciones específicas, cómo es, cuándo y dónde le corresponde al Fiscal intervenir, con la finalidad de enmarcar sus actuaciones en el ordenamiento jurídico que no se concibe dependiente del arbitrio de algún funcionario, por elevada que sea su jerarquía.

Si buscamos otro ejemplo, podemos encontrar que en la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, referente a la nulidad de los actos administrativos, bien sean lesivos a los particulares o al interés general, la ley precisa la intervención del Ministerio Público, entendiéndose que lo hace entrelazando disposiciones expresas de las normativas concernientes a la Corte y al Ministerio Público. Pero es la ley la que lo dice, incluso imperativamente. Y en lo que respecta a los funcionarios públicos que hubiesen incurrido en responsabilidad con motivo del ejercicio de sus funciones, la atribución general contenida en ese numeral 1º del artículo 6º (citada en la proposición), la concreta el legislador en el numeral 7º, mediante el cual se confiere al Ministerio Público la atribución de "intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria, en que hubieren incurrido los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de sus funciones".

Ahondando en la argumentación, cabe añadir que la Contraloría General de la República está legalmente concebida en el ordenamiento jurídico venezolano como un organismo auxiliar del Congreso y dotado al mismo tiempo por su ley de autonomía funcional. Esto significa que el Congreso le puede pedir informes al Contralor General, que el Congreso puede solicitar la colaboración de la Contraloría General, pero que el Congreso no puede pedirle al Contralor General de la República ni a la Contraloría que aplique un determinado procedimiento para investigar alguna situación respecto a la cual le solicite colaboración o auxilio. Y si esa autonomía rige para el Congreso, ¿en base a cuál disposición legal el Congreso la va a desconocer, requiriéndole al Ministerio Público que intervenga en el funcionamiento de la Contraloría? La aplicación concordada de las Leyes Orgánicas del Ministerio Público y de la Contraloría General de la República deja en el aire esta proposición formulada en primer lugar por el Diputado Leonardo Ferrer y recogida esta tarde por el Diputado Eduardo Fernández.

Además, no podemos olvidar que, conforme al elemental principio de la legalidad, la actuación de todo funcionario debe responder a una previsión expresa de la ley. Lo que quiere decir que si el funcionario no tiene atribuida competencia para intervenir no puede hacerlo. Y yo pregunto (quiero saber, que se me cite), ¿cuál es la ley, o el artículo, el párrafo, o el numeral de alguna disposición incorporada al sistema jurídico venezolano (al sistema positivo venezolano), por cuya aplicación el Ministerio Público pueda ser requerido por el Congreso para que vaya a interferir en el funcionamiento autónomo de la Contraloría General de la República? Y si incluso extendemos nuestro análisis hasta lo que hay que entender por majestad propia del Congreso de la República, es la Constitución la que nos recuerda que las Cámaras Legislativas Nacionales tienen la facultad por excelencia de controlar la Administración Pública por sí o a través de la Contraloría, encontrándose facultado el Congreso para solicitar del Contralor informes periódicos, cuando considere necesario conocer, en avance, parte de la materia a contener el Informe Anual que el Contralor debe presentar a las Cámaras. Eso forma parte de la autonomía del Poder Legislativo Nacional, y salvo que esta rama del Poder Público resuelva declararse impotente para

el ejercicio de las funciones que le son propias, no se puede entender que vaya a dirigirse al Ministerio Público en solicitud de un auxilio que no es de los que autorizan, por previstos, la Constitución y leyes de la República.

Por esto no es posible votar aprobatoriamente una proposición que contrasta con lo que pauta el sistema positivo venezolano.

A renglón seguido, viene la segunda proposición. Esta dice así:

(Lee): "Que la Comisión Delegada acuerde dirigirse a la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo previsto en el artículo 42, ordinal 23 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, para que conozca de la abstención de los funcionarios de la Contraloría de cumplir con la función de control a que están obligados por el señalado artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República".

En primer lugar, esta proposición descansa sobre un falso supuesto, como es la desvirtuada conducta omisiva de la Contraloría General de la República, al no aplicar las disposiciones contenidas en el artículo 18 de su propia Ley Orgánica; y, en segundo lugar, es un planteamiento que no encuentra ubicación en los procesos posibles a los cuales pueda dar lugar la injiciativa del Congreso, actuando dentro del ámbito legal que precisan los alcances de las funciones que le toca ejercer como rama del Poder Público.

Incluso, la recurrencia al artículo de la ley que cita no cuenta con antecedentes en nuestro país, y enseña la doctrina que ese artículo se corresponde con lo que en los tratados institucionales de la Comunidad Económica Europea se conoce como "recurso en carencia", una especie de recurso por omisión de funcionarios nacionales que se negaran al cumplimiento de sus deberes legales. Aunque no ha tenido aplicación en nuestro país, a pesar de haber figurado en la vieja Ley Orgánica de la Corte Federal y continuar hoy día en la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia (e incluso aceptando como buena la interpretación que implica vincular este artículo de la Ley Orgánica de la Corte a las actividades del Congreso), cabe sostener que el recurso de que se trata requeriría, en todo caso, de un procedimiento previo, consistente en la solicitud directa que hiciese el requirente (el Congreso) al organismo requerido (la Contraloría), precisándole una omisión concreta, a los fines de que se pudiera producir la negativa manifiesta, o tácita, constitutiva de la condición de procedibilidad que hace jurídicamente viable el recurso propuesto. No puede la Comisión Delegada, como tampoco las Cámaras Legislativas Nacionales, dirigirse a la Contraloría General de la República o al Contralor y decirle "aplique el artículo 18 de la Ley Orgánica que lo rige porque hay parlamentarios que lo acusan de no aplicarlo". Es de elemental lógica y es de procedimiento aplicable en beneficio de la discusión, que sería indispensable señalar un caso concreto y vincular el requerimiento a ese caso, para obtener la respuesta del organismo contralor; y, ante la supuesta negativa, pensar si resulta aplicable con vista a la naturaleza jurídica de las relaciones entre la Contraloría General de la República (como organismo auxiliar que es del Congreso) y estas Cámaras Legislativas Nacionales. Algo que admite profundas discusiones.

Sin duda alguna, los proponentes buscaron algo que presentar ante la Comisión Delegada, en parte pensando que se podía sorprender a los desprevenidos, y en mucho pensando que con esto se le dice a la calle que la mayoría par-

lamentaria se niega, tercamente, a permitir que el Ministerio Público intervenga para que garantice la pulcritud administrativa y a solicitar de la Corte Suprema de Justicia que intervenga y aplique correctamente la ley en asunto de interés general. Pero eso que podría ser utilizado para un público equis, no constituye razón suficiente para venir a sostener la fundamentación legal, la procedibilidad de un cuerpo de proposiciones que Acción Democrática rechaza por significar atentado contra el ordenamiento jurídico vigente en el país, y fundamentarse en apreciaciones contrarias a la verdad.

Es todo, señor Presidente.

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. Tiene la palabra el Diputado Siuberto Martínez.

DIPUTADO MARTINEZ (SIUBERTO).— Señor Presidente: Señores Congresantes: Señor Contralor: Nuestra fracción parlamentaria califica de muy grave las incidencias del debate que se ha producido en la noche de hoy a propósito, por una parte, de acusaciones públicas muy concretas y reiteradas que un miembro de este Cuerpo, el Diputado Leonardo Ferrer ha hecho contra un funcionario de la alta jerarquía del Contralor General de la República, y por la otra, de las exposiciones que ha cumplido el Contralor General de la República en descargo de esas acusaciones que por distintas vías se han hecho en su contra, con el agravante de que en la noche de hoy una fracción parlamentaria, que ya no el simple Leonardo Ferrer, como es la de Copei, suscribe y, en consecuencia, avala en todas sus partes.

Nuestra posición en este debate empieza por plantear que no basta para una decisión seria de la Comisión Delegada lo dicho por una y por otra parte. Consideramos que es necesario ahondar el si se trata de falsos supuestos, si obedece todo, como aquí se ha manifestado hace unos minutos, a simples invectivas de un partido de oposición, o si en efecto estamos frente a la quiebra, porque sería grave y debiera de ser por lo demás preocupante, fundamentalmente para el gobierno y la fracción parlamentaria del gobierno, si se trata, repito, de la quiebra, por circunstancias que no viene al caso analizar de momento, de una institución que merece tanta respetabilidad, como lo es la Contraloría General de la Nación.

Indudablemente que al margen de la verdad o no de los supuestos planteados, hay hechos que rechazan el calificativo de invectivas que se ha utilizado para rechazar los planteamientos contenidos en el documento leído por Secretario en la tarde de hoy y que fuera presentado por el Diputado Leonardo Ferrer. Yo no oro que se actúa con seriedad cuando se califica de invectiva lo que es una inquietud, por lo menos inquietud, nacional y creciente, por lo demás a propósito de la tan llevada y traída corrupción administrativa. Incluso voceros vinculados a las autoridades y al partido de gobierno han fundamentado requerimientos electorales ante la opinión nacional en que de ganar el poder —y esto lo ha dicho el propio candidato oficial, el colega Diputado Luis Peñerúa Ordaz— ha de ser inflexible para liquidar en el país evidente vicios y corruptelas.

Pero, en todo caso, lo preocupante es que una materia que ya se ha puesto en manos de la opinión pública sea o pueda ser tratada en forma festinada, a pesar de lo prolongado que ya es esta sesión, por un Cuerpo que tiene que dar el ejemplo de seriedad, de objetividad y de responsabilidad en cuanto a evacuar materias tan problemáticas como esta se refiere.